



Bruselas, 30.11.2015
C(2015) 8524 final

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 30.11.2015

que modifica la Decisión C(2007) 5927 por la que se adopta el programa operativo de intervención comunitaria de Economía basada en el Conocimiento del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco de los Objetivo de Convergencia y Competitividad Regional y Empleo para diversas comunidades autónomas, en España

CCI 2007ES16UPO003

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 30.11.2015

que modifica la Decisión C(2007) 5927 por la que se adopta el programa operativo de intervención comunitaria de Economía basada en el Conocimiento del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco de los Objetivo de Convergencia y Competitividad Regional y Empleo para diversas comunidades autónomas, en España

CCI 2007ES16UPO003

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n° 1260/1999¹ y, en particular, su artículo 33, apartado 2.

Considerando lo siguiente:

- (1) El 25 de septiembre de 2015, el Reino de España presentó, a través del sistema informático para el intercambio de datos con la Comisión, una solicitud de revisión del programa operativo de intervención comunitaria de “Economía basada en el Conocimiento” del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del los Objetivo de Convergencia y Competitividad Regional y Empleo para diversas comunidades autónomas en España, adoptado por medio de la Decisión C(2007) 5927, de 28 de noviembre de 2007, modificada por la Decisión C(2013) 9125.
- (2) La revisión propuesta del Programa Operativo está justificada por la existencia de cambios socio-económicos significativos y la evaluación a la que se refiere el Artículo 48(3) del Reglamento (CE) n° 1083/2006.
- (3) De conformidad con el artículo 48, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1083/2006, se ha llevado a cabo una evaluación vinculada con el seguimiento del programa operativo y los resultados se han remitido al Comité de seguimiento del programa operativo el 9 de junio de 2015 y a la Comisión el 25 de septiembre de 2015.
- (4) Con arreglo al artículo 65, letra g), del Reglamento (CE) n° 1083/2006, el Comité de seguimiento consideró y aprobó en su reunión de 30 de junio de 2015, la propuesta para modificar el contenido de la Decisión C(2007) 5927, en particular en lo relativo al texto del programa operativo.

¹ DO L 210 de 31.7.2006, p. 25.

(5) Por lo tanto, la Decisión C(2007) 5927 debe modificarse en consecuencia,
HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN

Artículo 1

La Decisión C(2007) 5927 queda modificada como sigue:

1. El anexo I se sustituye por el texto indicado en el anexo I de la presente Decisión.
2. El anexo II se sustituye por el texto indicado en el anexo II de la presente Decisión.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 30.11.2015

Por la Comisión
Corina CREȚU
Miembro de la Comisión

